JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	FIDESEGUROS S.A.S
Demandado	JOSE IGNACIO MONSALVE OLAYA
Radicado	05001 40 03 028 **2020 00390** 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite

La demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la entidad FIDESEGUROS S.A.S, en contra de JOSE IGNACIO MONSALVE OLAYA se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del CGP, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1)Indicará conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho el canal digital (correo electrónico) donde debe ser notificado el demandado, la entidad demandante y su representante legal, lo anterior en concordancia con el articulo 82 núm. 10 del CGP.

Se advierte respecto de la entidad demandante que el correo electrónico de notificación debe corresponder al que aparece en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo indica el artículo 291 numeral 2 del CGP.

2) De conformidad con el artículo 8 del citado Decreto deberá explicar cómo obtuvo los correos electrónicos enunciados para notificar a los ejecutados y aportara las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza que si les pertenecen.

3) Indicara el apoderado judicial de la entidad demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.

4) Aportara poder judicial especial para adelantar la actuación judicial que se pretende esto es, <u>demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, donde se indique el nombre del demandante, demandado y el Juez de conocimiento,</u> esto es, determinando y claramente identificando tanto las partes, como el asunto artículo 74 del CGP.

Se advierte que el mandato, para su otorgamiento, podrá realizarse conforme lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con los requisitos que allí se establecen. En el evento de haberse conferido el poder de forma física (documento físico), este deberá contener la presentación personal del poderdante y se aportara al proceso escaneado en formato de archivo pdf.

Se advierte que de conformidad con el Plan de Normalización del Servicio de Justicia en los distritos de Antioquia y Medellín, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el acuerdo CSJANTA 20-72 del 02 de julio de 2020, indicando en su artículo primero parágrafo 3 que: *"Se solicita a los usuarios que los documentos que se vayan a enviar por correo electrónico estén en formato PDF, para facilitar la remisión de los mismos y por seguridad en el contenido".*

5) Indicara claramente el lugar de domicilio del demandado, (el cual puede coincidir o no con el lugar de su notificación) así mismo dirá cuál era el lugar de cumplimiento de la obligación. Articulo 82 núm. 2 del CGP

6) Indicara de conformidad con el artículo 28 del CGP la regla de competencia territorial, que determina para establecer la competencia en el Juez de esta municipalidad.

7) Sera objeto de aclaración por que se solicita el cobro de intereses remuneratorios en la especifica tasa del 2.14%, siendo que en el pagare no aparece dicho porcentaje expresamente pactado. Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito adecuara los hechos y pretensiones de la demanda.

8) Sera objeto de aclaración el hecho tercero de la demanda, cuando indica que para el pago del importe del título se pactó 11 cuotas, siendo que al observar la literalidad del pagaré, allí no se expresa nada al respecto. Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito adecuara los hechos de la demanda. Articulo 82 núm. 5 del CGP.

9) Se afirma en los hechos de la demanda que el demandado pago solo una de las 11 cuotas pactadas, así mismo que las cuotas iniciaban en el mes de junio de 2019, siendo así indicará por que solicita el pago de intereses remuneratorios

desde el 27 de junio de 2019 al 27 de julio del mismo año. Dependiendo del cumplimiento de este requisito adecuara las pretensiones de la demanda. Articulo 82 numerales 4 y 5 del CGP.

10) Allegara las evidencias correspondientes al envío de la demanda a la parte demandada tal como lo señala el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

11) Del escrito y sus anexos con el cual, de cumplimiento a los requisitos anteriores, los aportara en formato de archivo PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

8.